



**INFORME ELABORADO POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE
“VISCOFAN, SOCIEDAD ANÓNIMA” RELATIVO A LA MODIFICACIÓN DEL
ARTÍCULO 27 DE LOS ESTATUTOS SOCIALES, EN LA RELATIVO A LA
DURACIÓN DEL MANDATO DE LOS CONSEJEROS, QUE PROPONE A LA
JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD CONVOCADA PARA
LOS DÍAS 10 Y 11 DE ABRIL DE 2014**

A) OBJETIVO DEL INFORME

El Consejo de Administración emite el presente informe con el fin de informar sobre la modificación estatutaria, consistente en la modificación del artículo 27º de los actuales estatutos y que propone a los accionistas para su aprobación.

Este informe lo emite y aprueba el Consejo de Administración de la Sociedad en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 286 de la Ley de Sociedades de Capital.

En el marco de la política dinámica de adaptación a las mejores prácticas de gobierno corporativo, el Consejo de Administración considera conveniente que la duración del mandato de los consejeros sea más corta, en línea con las recomendaciones sobre la materia a nivel europeo y de forma más acorde con las legislaciones de otros países europeos.

El Consejo ha tenido en cuenta además el informe de la Comisión de Expertos en materia de buen gobierno corporativo y el anteproyecto de ley para la mejora del gobierno corporativo, que introducen igualmente dicha reducción, adelantándose así a las exigencias legislativas.

B) CONTENIDO DE LA MODIFICACIÓN QUE SE PROPONE

El Consejo de Administración propone a los señores accionistas que la duración del mandato de los consejeros de la sociedad pase de seis a cuatro años, con la consiguiente modificación del primer párrafo del artículo 27 de los estatutos sociales, cuya redacción pasa a ser la siguiente:



“Art. 27º: Para ser nombrado consejero no se requiere la condición de accionista. La duración del cargo de Consejero es por un plazo de **cuatro** años desde la fecha de su nombramiento.

El nombramiento de administradores caducará cuando, vencido el plazo, se haya celebrado la Junta General siguiente o hubiese transcurrido el término legal para la celebración de la Junta que deba resolver sobre la aprobación de cuentas del ejercicio anterior.

La Junta General y, en su defecto, el mismo Consejo, podrán nombrar entre los Consejeros un Presidente, un Vicepresidente Primero, un Vicepresidente Segundo, un Vicepresidente Tercero y un Secretario (el cual no necesitará ostentar la condición de Consejero) del Consejo de Administración, que también actuarán como tales en la Junta General. La designación del Presidente y de cualquiera de los Vicepresidentes por el mismo Consejo deberá cumplir los requisitos del artículo 249.3 de la Ley de Sociedades de Capital, a los efectos del artículo 30 de estos estatutos.”

C) APROBACIÓN DEL INFORME

El presente informe ha sido emitido y aprobado por unanimidad por el Consejo de Administración en su reunión celebrada el día 27 de febrero de 2014.

En Tajonar, a 27 de febrero de 2014



**INFORME ELABORADO POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE
“VISCOFAN, SOCIEDAD ANÓNIMA” RELATIVO A LA MODIFICACION DE LOS
ESTATUTOS SOCIALES PARA INCLUIR EN ELLOS LA FIGURA DEL
CONSEJERO COORDINADOR, CON LA CONSIGUIENTE INCLUSIÓN DEL ART.
27º TER Y LA RENUMERACIÓN DEL ACTUAL ARTÍCULO 27º TER, QUE PASA
A DEMONIMARSE 27º QUÁTER, QUE PROPONE A LA JUNTA GENERAL DE
ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD CONVOCADA PARA LOS DÍAS 10 Y 11 DE
ABRIL DE 2014**

A) OBJETIVO DEL INFORME

El Consejo de Administración emite el presente informe con el fin de informar sobre la modificación estatutaria, consistente en la incorporación a los estatutos sociales de la figura del consejero coordinador, y que propone a los accionistas para su aprobación.

Este informe lo emite y aprueba el Consejo de Administración de la Sociedad en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 286 de la Ley de Sociedades de Capital.

En el marco de la política dinámica de adaptación a las mejores prácticas de gobierno corporativo, el Consejo de Administración considera conveniente que la figura del consejero coordinador, que está regulada en el Reglamento del Consejo desde el año 2011, se incorpore a los estatutos de la Sociedad, previa aprobación de los señores accionistas.

Para la redacción propuesta, en la que se incluye la condición de independiente del consejero coordinador, el procedimiento de elección, así como sus funciones, el Consejo ha tenido en cuenta el informe de la Comisión de Expertos en materia de buen gobierno corporativo y el anteproyecto de ley para la mejora del gobierno corporativo.

B) CONTENIDO DE LA MODIFICACIÓN QUE SE PROPONE



El Consejo de Administración propone a los señores accionistas incluir un nuevo artículo 27º ter, que sustituiría al actual, que pasaría denominarse artículo 27º quáter:

“Art. 27º ter: En el caso de que el Presidente tenga la condición de consejero ejecutivo, el consejo de Administración, con abstención de los consejeros ejecutivos, deberá nombrar entre los consejeros independientes a un consejero coordinador, que estará facultado para solicitar la convocatoria del Consejo, incluir nuevos puntos del orden del día en un Consejo ya convocado, coordinar y reunir a los consejeros no ejecutivos y dirigir, en su caso, la evaluación periódica del Presidente.

Art. 27º quáter: Los Consejeros recibirán una retribución por el ejercicio de sus funciones, que podrá variar para cada uno de ellos en función de sus cargos y su pertenencia a las distintas comisiones y podrá incluir seguros y sistemas de previsión. Asimismo podrán recibir cantidades devengadas por la asistencia a las reuniones del Consejo de Administración y de sus Comisiones.

Adicionalmente se podrá retribuir a los consejeros mediante la entrega de acciones, reconocimiento de derechos de opción sobre las mismas o retribución referenciada al valor de las acciones. La aplicación de estas modalidades de retribución requerirá acuerdo de la Junta General que expresará, en su caso, el número de acciones a entregar, el precio de ejercicio de los derechos de opción, el valor de las acciones que se tome como referencia y el plazo de duración de este sistema de retribución y podrá tener efectos retroactivos al inicio del ejercicio social al que se refiera.

El Consejo de Administración acordará la distribución de la retribución entre los Consejeros.

El importe anual de las retribuciones de los Consejeros, por todos los conceptos, no excederá del límite del 1,5 % del beneficio líquido anual consolidado antes de impuestos, sin perjuicio, en su caso, de otras limitaciones legales. A tal efecto, se computará, en su caso, la prima o valor equivalente de las opciones o expectativas de derechos concedidas a los Consejeros, valoradas en el momento de su entrega.



Serán independientes de las remuneraciones señaladas, y no se computarán a efectos del límite establecido, las retribuciones procedentes del desempeño en la sociedad de otras funciones derivadas de sus relaciones laborales o profesionales y por tanto diferentes que las que se desarrollan como meros miembros del consejo

La Sociedad contratará un seguro de responsabilidad civil para los Consejeros y directivos.”

C) APROBACIÓN DEL INFORME

El presente informe ha sido emitido y aprobado por unanimidad por el Consejo de Administración en su reunión celebrada el día 27 de febrero de 2014.

En Tajonar, a 27 de febrero de 2014



**INFORME ELABORADO POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE
“VISCOFAN, SOCIEDAD ANÓNIMA” RELATIVO A LA MODIFICACION DE LOS
ESTATUTOS SOCIALES PARA INCLUIR EN ELLOS LA EVALUACIÓN DEL
CONSEJO Y SUS COMISIONES, CON LA CONSIGUIENTE INCLUSIÓN DEL
ART. 27º QUINQUIES, QUE PROPONE A LA JUNTA GENERAL DE
ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD CONVOCADA PARA LOS DÍAS 10 Y 11 DE
ABRIL DE 2014**

A) OBJETIVO DEL INFORME

El Consejo de Administración emite el presente informe con el fin de informar sobre la modificación estatutaria, consistente en la incorporación a los estatutos sociales de la evaluación anual del Consejo y sus comisiones, y que propone a los accionistas para su aprobación.

Este informe lo emite y aprueba el Consejo de Administración de la Sociedad en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 286 de la Ley de Sociedades de Capital.

En el marco de la política dinámica de adaptación a las mejores prácticas de gobierno corporativo, el Consejo de Administración considera conveniente que la evaluación anual del Consejo y sus comisiones, que está regulada en el Reglamento del Consejo desde el año 2008, se incorpore a los estatutos de la Sociedad, previa aprobación de los señores accionistas.

Para elaborar esta propuesta, el Consejo ha tenido en cuenta el informe de la Comisión de Expertos en materia de buen gobierno corporativo y el anteproyecto de ley para la mejora del gobierno corporativo.

B) CONTENIDO DE LA MODIFICACIÓN QUE SE PROPONE

El Consejo de Administración propone a los señores accionistas incluir un nuevo artículo 27º quinquies:



“Art. 27 quinquies: El Consejo de administración deberá realizar una evaluación anual de su funcionamiento y el de sus comisiones y proponer, sobre la base de su resultado, un plan de acción que corrija las deficiencias detectadas.”

C) APROBACIÓN DEL INFORME

El presente informe ha sido emitido y aprobado por unanimidad por el Consejo de Administración en su reunión celebrada el día 27 de febrero de 2014.

En Tajonar, a 27 de febrero de 2014



**INFORME ELABORADO POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE
“VISCOFAN, SOCIEDAD ANÓNIMA” RELATIVO A LA MODIFICACION DE LOS
ESTATUTOS SOCIALES PARA INCLUIR LA CONDICIÓN DE LOS
CONSEJEROS EN LA COMISIÓN DE AUDITORÍA, CON LA CONSIGUIENTE
MODIFICACIÓN DEL ART. 30º, QUE PROPONE A LA JUNTA GENERAL DE
ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD CONVOCADA PARA LOS DÍAS 10 Y 11 DE
ABRIL DE 2014**

A) OBJETIVO DEL INFORME

El Consejo de Administración emite el presente informe con el fin de informar sobre la modificación estatutaria, consistente en incluir en los estatutos sociales la condición de los consejeros miembros de la Comisión de Auditoría, y que propone a los accionistas para su aprobación.

Este informe lo emite y aprueba el Consejo de Administración de la Sociedad en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 286 de la Ley de Sociedades de Capital.

En el marco de la política dinámica de adaptación a las mejores prácticas de gobierno corporativo, el Consejo de Administración considera conveniente regular en los estatutos la práctica que de hecho viene observando de que los consejeros miembros de la Comisión de auditoría sean no ejecutivos, siendo al menos dos de ellos independientes y teniendo en cuenta que al menos uno de ellos haya sido designado teniendo en cuenta su formación y experiencia en contabilidad y/o auditoría. Se exige además que el presidente sea un consejero independiente.

Con esta modificación se garantiza que dicha práctica se consolide en los futuros cambios que pueda experimentar la Comisión de Auditoría.

Para la redacción propuesta, el Consejo ha tenido en cuenta el informe de la Comisión de Expertos en materia de buen gobierno corporativo y el anteproyecto de ley para la mejora del gobierno corporativo, adelantándose así a las exigencias legislativas.



B) CONTENIDO DE LA MODIFICACIÓN QUE SE PROPONE

El Consejo de Administración propone a los señores accionistas modificar el párrafo 2 del artículo 30º de los estatutos sociales, que pasaría a tener la siguiente redacción:

“Art. 30º: Dentro del Consejo de Administración, por delegación del mismo, funcionarán, al menos, un Comité ejecutivo o Comisión Ejecutiva y una Comisión o Comité de Auditoría.

1. El Comité Ejecutivo estará compuesto por un mínimo de tres y un máximo de cinco miembros. Serán miembros del Comité Ejecutivo, el Presidente, el Vicepresidente Primero y de uno a tres consejeros, nombrados por el mismo Consejo con los requisitos legales.

El Comité Ejecutivo adoptará sus acuerdos por mayoría de votos y será dirimente el voto del Presidente. Será Presidente del Comité el que lo sea del Consejo. Al Comité Ejecutivo corresponderán, como delegación permanente del Consejo de Administración, todas las facultades de éste excepto las siguientes: Venta, permuta y gravamen de bienes inmuebles, instalaciones industriales o mercantiles y negocios de todas clases, constitución y modificación de derechos reales sobre dichos bienes inmuebles, instalaciones y negocios, enajenación, disposición, dominio y gravamen de bienes inmuebles, constitución y modificación de hipotecas inmobiliarias, someter cuestiones a arbitrajes privados y las indelegables legalmente.

2. La Comisión de Auditoría estará compuesta exclusivamente por consejeros no ejecutivos nombrados por el Consejo de Administración, dos de los cuales, al menos deberán ser consejeros independientes y uno de ellos será designado teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o ambas.

Los miembros de la Comisión cesarán automáticamente cuando lo hagan en su condición de consejeros de la Sociedad o por decisión del Consejo de Administración.



Los miembros de la Comisión de Auditoría nombrarán entre los consejeros independientes que formen parte de ella a un Presidente, que deberá ser sustituido cada cuatro años y podrá ser reelegido una vez transcurrido un año desde su cese.

La Comisión de Auditoría se reunirá cada vez que la convoque su Presidente, por decisión del Consejo de Administración o a petición de la mayoría de sus miembros.

La Comisión de Auditoría quedará válidamente constituida cuando concurren a la reunión, presentes o representados, la mayoría de sus miembros.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los miembros concurrentes a la reunión y será dirimente el voto del Presidente en caso de empate.

Los acuerdos se harán constar en el libro de actas de la Comisión de Auditoría, debiendo ser firmadas por el Presidente de dicho organismo, al igual que las certificaciones que se expidan de los acuerdos adoptados.

La comisión de Auditoría estará facultada para requerir la presencia en sus reuniones de cualquier miembro del equipo directivo o del personal de la Sociedad, así como de los auditores externos o de cualquier asesor de la Sociedad cuya presencia estiman oportuna. Todos ellos tendrán la obligación de prestar colaboración y facilitar el acceso a la información de que dispongan.

Será, como mínimo, misión de la Comisión de Auditoría, sin perjuicio de otras funciones que le asigne el Consejo de Administración:

a) Informar en la Junta General de accionistas sobre las cuestiones que planteen los accionistas en materias de su competencia.

b) Proponer al Consejo de Administración, para su sometimiento a la Junta General, la designación de Auditor de Cuentas a que se refiere el Artículo 264 de la Ley de Sociedades de Capital..

c) Supervisar, cuando proceda, los servicios de auditoría interna.

d) Conocer el proceso de información financiera y de los sistemas internos de control de la Sociedad.

e) Mantener las relaciones con el Auditor de Cuentas para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo la independencia de éste, y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría



de cuentas, así como recibir información y mantener con el Auditor de Cuentas las comunicaciones previstas en la legislación de auditoría y en las normas técnicas de auditoría.

Además del Comité ejecutivo o Comisión Ejecutiva y la Comisión o Comité de Auditoría, el Consejo de Administración podrá nombrar en su seno otras comisiones o comités cuyas facultades y obligaciones serán fijadas por el Consejo en cada caso.

Sin perjuicio de lo dispuesto en este artículo, el Consejo de Administración podrá delegar total o parcialmente sus facultades en uno o más Consejeros Delegados con los requisitos y límites legales fijando la retribución que, por tal concepto, les ha de corresponder.”

C) APROBACIÓN DEL INFORME

El presente informe ha sido emitido y aprobado por unanimidad por el Consejo de Administración en su reunión celebrada el día 27 de febrero de 2014.

En Tajonar, a 27 de febrero de 2014



**INFORME ELABORADO POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE
“VISCOFAN, SOCIEDAD ANÓNIMA” RELATIVO A LA MODIFICACION DE LOS
ESTATUTOS SOCIALES PARA INCLUIR LA COMISIÓN DE NOMBRAMIENTOS
Y RETRIBUCIONES, CON LA CONSIGUIENTE MODIFICACIÓN DEL ART. 30º,
QUE PROPONE A LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD
CONVOCADA PARA LOS DÍAS 10 Y 11 DE ABRIL DE 2014**

A) OBJETIVO DEL INFORME

El Consejo de Administración emite el presente informe con el fin de informar sobre la modificación estatutaria, consistente en incluir en los estatutos sociales la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, y que propone a los accionistas para su aprobación.

Este informe lo emite y aprueba el Consejo de Administración de la Sociedad en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 286 de la Ley de Sociedades de Capital.

La Comisión de Nombramientos y Retribuciones está actualmente regulada en el Reglamento del Consejo y su composición y funciones cumplen las recomendaciones de buen gobierno corporativo.

Además, la Comisión viene informando a los accionistas en la Junta General sobre sus actividades, principalmente las relativas a las propuestas de nombramientos de consejeros independientes y anualmente en relación con la política de remuneración del Consejo y alta dirección y su aplicación.

En el marco de la política dinámica de adaptación a las mejores prácticas de gobierno corporativo, el Consejo de Administración considera conveniente incorporar en los estatutos sociales la Comisión de Nombramientos y Retribuciones como comisión obligatoria dentro del Consejo de Administración, junto con el comité Ejecutivo y la Comisión de Auditoría, previa su aprobación por los accionistas, regulando además su composición y funciones, si bien manteniendo la posibilidad de que en el futuro dicha Comisión puede dividirse en dos Comisiones diferenciadas: Nombramientos, por una parte, y Retribuciones, por otro.



Para la redacción propuesta, el Consejo ha tenido en cuenta el informe de la Comisión de Expertos en materia de buen gobierno corporativo y el anteproyecto de ley para la mejora del gobierno corporativo, adelantándose así a las exigencias legislativas.

B) CONTENIDO DE LA MODIFICACIÓN QUE SE PROPONE

El Consejo de Administración propone a los señores accionistas modificar el artículo 30º de los estatutos sociales, que pasaría a tener la siguiente redacción (texto consolidado si se aprueba por los señores accionistas la propuesta de modificación de los estatutos para incluir la condición de los consejeros en la Comisión de Auditoría, que el Consejo propone en esta misma Junta General en un punto anterior del orden del día):

“Art. 30º: Dentro del Consejo de Administración, por delegación del mismo, funcionarán, al menos, un Comité ejecutivo o Comisión Ejecutiva, una Comisión o Comité de Auditoría **y una Comisión, o dos Comisiones separadas, de Nombramientos y Retribuciones.**

1. El Comité Ejecutivo estará compuesto por un mínimo de tres y un máximo de cinco miembros. Serán miembros del Comité Ejecutivo, el Presidente, el Vicepresidente Primero y de uno a tres consejeros, nombrados por el mismo Consejo con los requisitos legales.

El Comité Ejecutivo adoptará sus acuerdos por mayoría de votos y será dirimente el voto del Presidente. Será Presidente del Comité el que lo sea del Consejo. Al Comité Ejecutivo corresponderán, como delegación permanente del Consejo de Administración, todas las facultades de éste excepto las siguientes: Venta, permuta y gravamen de bienes inmuebles, instalaciones industriales o mercantiles y negocios de todas clases, constitución y modificación de derechos reales sobre dichos bienes inmuebles, instalaciones y negocios, enajenación, disposición, dominio y gravamen de bienes inmuebles, constitución y modificación de hipotecas inmobiliarias, someter cuestiones a arbitrajes privados y las indelegables legalmente.

2. La Comisión de Auditoría estará compuesta exclusivamente por consejeros no ejecutivos nombrados por el Consejo de Administración, dos de los cuales,



al menos deberán ser consejeros independientes y uno de ellos será designado teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o ambas.

Los miembros de la Comisión cesarán automáticamente cuando lo hagan en su condición de consejeros de la Sociedad o por decisión del Consejo de Administración.

Los miembros de la Comisión de Auditoría nombrarán entre los consejeros independientes que formen parte de ella a un Presidente, que deberá ser sustituido cada cuatro años y podrá ser reelegido una vez transcurrido un año desde su cese.

La Comisión de Auditoría se reunirá cada vez que la convoque su Presidente, por decisión del Consejo de Administración o a petición de la mayoría de sus miembros.

La Comisión de Auditoría quedará válidamente constituida cuando concurren a la reunión, presentes o representados, la mayoría de sus miembros.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los miembros concurrentes a la reunión y será dirimente el voto del Presidente en caso de empate.

Los acuerdos se harán constar en el libro de actas de la Comisión de Auditoría, debiendo ser firmadas por el Presidente de dicho organismo, al igual que las certificaciones que se expidan de los acuerdos adoptados.

La comisión de Auditoría estará facultada para requerir la presencia en sus reuniones de cualquier miembro del equipo directivo o del personal de la Sociedad, así como de los auditores externos o de cualquier asesor de la Sociedad cuya presencia estiman oportuna. Todos ellos tendrán la obligación de prestar colaboración y facilitar el acceso a la información de que dispongan.

Será, como mínimo, misión de la Comisión de Auditoría, sin perjuicio de otras funciones que le asigne el Consejo de Administración:

a) Informar en la Junta General de accionistas sobre las cuestiones que planteen los accionistas en materias de su competencia.



b) Proponer al Consejo de Administración, para su sometimiento a la Junta General, la designación de Auditor de Cuentas a que se refiere el Artículo 264 de la Ley de Sociedades de Capital..

c) Supervisar, cuando proceda, los servicios de auditoría interna.

d) Conocer el proceso de información financiera y de los sistemas internos de control de la Sociedad.

e) Mantener las relaciones con el Auditor de Cuentas para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo la independencia de éste, y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, así como recibir información y mantener con el Auditor de Cuentas las comunicaciones previstas en la legislación de auditoría y en las normas técnicas de auditoría.

3. La Comisión o, en su caso, las Comisiones de Nombramientos y Retribuciones estarán compuestas exclusivamente por consejeros no ejecutivos nombrados por el consejo de Administración, dos de los cuales, al menos, deberán ser consejeros independientes.

El Presidente de la Comisión será designado de entre los consejeros independientes que formen parte de ella.

Será misión de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones:

a) **Evaluar las competencias, conocimientos y experiencia necesarios en el Consejo y definir, en consecuencia, las funciones y aptitudes necesarias en los candidatos que deban cubrir cada vacante, y evaluar el tiempo y dedicación precisos para que puedan desempeñar eficazmente su cometido.**

b) **Elevar al consejo de administración las propuestas de nombramiento de consejeros independientes para su designación por cooptación o para su sometimiento a la decisión de la junta general de accionistas, así como las propuestas para la reelección o separación de dichos consejeros.**

c) **Informar las propuestas de nombramiento de los restantes consejeros para su designación por cooptación o para su sometimiento a la decisión de la junta general de accionistas, así como las propuestas para su reelección o separación por la junta general de accionistas.**



d) **Informar las propuestas de nombramiento y separación de altos directivos y las condiciones básicas de sus contratos.**

e) **Examinar u organizar la sucesión del Presidente del Consejo de Administración y del primer ejecutivo de la sociedad y, en su caso, formular propuestas al Consejo de Administración para que dicha sucesión se produzca de forma ordenada y planificada.**

f) **Proponer al Consejo de Administración la política de retribuciones de los consejeros y altos directivos, así como la retribución individual y las demás condiciones contractuales de los consejeros ejecutivos, y velar por su observancia**

La Comisión de Nombramientos y Retribuciones informará al Consejo de los asuntos tratados y de los acuerdos adoptados.

Además del Comité ejecutivo o Comisión Ejecutiva, la Comisión o Comité de Auditoría **y la Comisión o, en su caso, las Comisiones de Nombramientos y Retribuciones**, el Consejo de Administración podrá nombrar en su seno otras comisiones o comités cuyas facultades y obligaciones serán fijadas por el Consejo en cada caso.

Sin perjuicio de lo dispuesto en este artículo, el Consejo de Administración podrá delegar total o parcialmente sus facultades en uno o más Consejeros Delegados con los requisitos y límites legales fijando la retribución que, por tal concepto, les ha de corresponder.”

C) APROBACIÓN DEL INFORME

El presente informe ha sido emitido y aprobado por unanimidad por el Consejo de Administración en su reunión celebrada el día 27 de febrero de 2014.

En Tajonar, a 27 de febrero de 2014